

AUTO No. 00470

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo el número 014492 del 9 de Octubre de 1997, el señor CARLOS A. CHAMORRO R. gerente del establecimiento M.T.C. LEATHER LTDA. Solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "CONCEDER LOS PERMISOS RESPECTIVOS O LICENCIA PARA PODER MANUFACTURAR PIELES DE BABILLA EN LA CONFECCION (sic) DE CINTUROS PARA EXPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS."

Que mediante Auto No.2876 del 17 de Diciembre de 1997, se dio inicio al trámite de licencia ambiental solicitado por el señor CARLOS A. CHAMORRO R. gerente del establecimiento M.T.C. LEATHER LTDA., de acuerdo con el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984.

Que el día 05 de Febrero de 1998, profesionales de la Unidad de Vigilancia y Control, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita a la empresa MTC- LEATHER, ubicada en la Calle 8 Bis No. 77 - 33. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 448.

Que el día 6 de Marzo de 1998, profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental, del Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente, emitieron el concepto técnico No. 766, en el cual se concluyó:

- 68- La industria se encuentra clasificada según la CIU en el grupo 2, cuero, pero por la actividad cumple con las características para incluirse en el numeral 322 que hace referencia a confecciones, adicionalmente se clasifica como un PPD.
- La planta viene funcionando en este sitio desde hace cinco años, confeccionando productos con cuero tradicionalmente comercial y se proyecta ampliar la producción con cueros provenientes de fauna silvestre.
- La elaboración de productos se realiza con pieles terminadas, por lo que no existe trabajo de curtición en las mismas.

AUTO No. 00470

- No se requiere utilización de fuentes de agua para la manufactura de los productos, por lo tanto no hay presencia de vertimientos.
- No existe riesgo de deterioro ambiental relacionado con vertimientos ni emisiones gaseosas, para la comunidad, en la manufactura y elaboración de los productos como tal, puesto que la planta realiza todos sus trabajos en seco, no existe combustión y los residuos resultantes son mínimos y su disposición final se hace con el sistema de recolección de basura de la ciudad.”

Mediante oficio con Radicado SJ- ULA No. 6913 del 14 de Abril de 1998, el jefe de la Unidad Legal Ambiental, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, requirió al señor CARLOS A. CHAMORRO R. gerente del establecimiento M.T.C. LEATHER LTDA., para que una vez elaborados los estudios de impacto ambiental, los presentara ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, para su correspondiente evaluación. Se anexó a dicho oficio el concepto técnico No. 766 del 06 de Marzo de 1998 y los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante memorando SCA – UEE – No. 1559 del 23 de Abril de 1999, se informó a la Subdirección Jurídica que *“realizado el Concepto técnico No. 766 de Marzo 4 de 1998, en donde la dirección también aparece errada, siendo la dirección correcta la correspondiente a la Calle 8 Bis No. 77 – 33, edificio en el que en la actualidad funcionan negocios diferentes y que según versiones entregadas por los vecinos, en especial por el Señor Francisco Salazar, dueño del predio ubicado en la Calle 8 Bis No. 77 – 31, quien además manifestó que la fabrica dejo de funcionar hace más de una año.*

Por lo anterior, se considera conveniente archivar el expediente.”

Toda vez que en el expediente se puede constatar que mediante oficio SJ-ULA No. 6913 del 14 de Abril de 1998, el jefe de la Unidad Legal Ambiental, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, requirió al señor CALOS A. CHAMORRO R. gerente de la empresa M.T.C. LEATHER LTDA. para que radique ante esta entidad los estudios de impacto ambiental, y que a la fecha no lo ha hecho ni se ha manifestado al respecto, también en vista de que en la actualidad, en la *Calle 8 Bis No. 77 – 31*, ya no funciona la empresa M.T.C. LEATHER LTDA, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicha empresa funcione en otro lugar, por lo tanto esta autoridad estudiará la viabilidad de declarar el Archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

AUTO No. 00470

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que teniendo en cuenta el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo: *“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante oficio SJ-ULA No. 6913 del 14 de Abril de 1998, el jefe de la Unidad Legal Ambiental, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, requirió al señor CALOS A. CHAMORRO R. gerente de la empresa M.T.C. LEATHER LTDA. para que radique ante esta entidad los estudios de impacto ambiental, y que a la fecha no lo ha hecho ni se ha manifestado al respecto, esta autoridad considera que el peticionario ha desistido de su solicitud, radicada bajo el número 014492 del 9 de Octubre de 1997, también es preciso mencionar que en el memorando SCA – UEE No. 1559 del 23 de Abril de 1999, profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental, informaron que la fabrica dejó de funcionar hace más de un año y por lo tanto consideran conveniente Archivar el expediente. Lo anterior es argumento suficiente para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente DM-07-1997-1237.

AUTO No. 00470

De igual manera en el proceso bajo estudio y conforme a los antecedentes aquí citados, esta Autoridad Ambiental establece que en el caso de continuar con el proceso sancionatorio de carácter ambiental, no podría dar cabal cumplimiento al Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encuentra en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No. DM-07-1997-1237, se determinó que no hay impulso del proceso por parte del solicitante, por lo tanto, esta Administración se abstendrá de continuar con el procedimiento, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a archivar la investigación.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud radicada por el señor CARLOS A. CHAMORRO R. gerente del establecimiento M.T.C. LEATHER LTDA., de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° DM-07-1997-1237, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00470

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-07-1997-1237

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164672	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13/ENE 2014 () del mes de
de (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 5 de 5